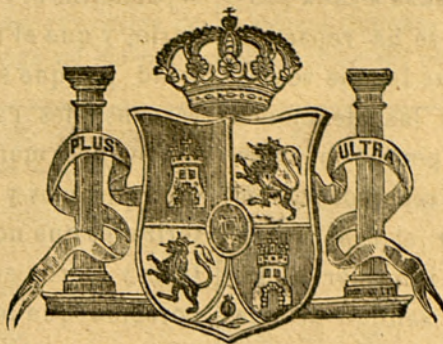


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 48.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del día 8 de Febrero de 1892.

(Continuacion).

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Aranda de Duero en súplica de que se declare la nulidad del apremio expedido contra aquel Ayuntamiento, dióse cuenta del recurso de alzada que dicha Corporacion eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo de esta Comision de 7 de Enero último por el cual se declaró no haber lugar á acordar la nulidad de dicho apremio, sinó que el mismo debe seguir á cargo del Ayuntamiento, toda vez que no ha ingresado cantidad alguna por cuenta del descubierto; y considerando que el expresado recurso se halla interpuesto dentro del plazo de los 10 dias que señala el art. 146 de la ley provincial: la Comision acuerda que se dé al mismo el curso correspondiente.

Examinadas las diligencias remitidas por el Alcalde de Peñaranda de Duero, de las que resulta que la Junta administrativa del pueblo de Casanova, perteneciente á aquel distrito, acordó rematar el

arbitrio del peso y medida de vino, cuyo remate presidió la misma; que el llamado rematante de Casanova, Crisanto Manchado, cobró derechos á los arrieros y no hizo entrega de ellos á Leandro Plaza, representante del arrendatario del arbitrio; y considerando que en el presupuesto municipal del distrito se halla consignada y autorizada la partida de 2500 pesetas en concepto del producto del peso y medida ó agencia del vino de la villa de Peñaranda y el pueblo de Casanova, y que el Ayuntamiento es el autorizado por la ley para arbitrar recursos con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto, y no los pueblos agregados: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar nulo y sin efecto el remate verificado por la Junta administrativa del pueblo de Casanova, y que el importe de los derechos que hubiese cobrado por dicho concepto los reintegre al Recaudador del distrito ó bien á la Caja municipal para que lo haga á aquel.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Mauricio Grado y dos vecinos mas de Coruña del Conde contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su pretension relativa á la inclusion de cierto número de cabezas de ganado en el reparto provincial y municipal: la Comision acuerda que se remita al Alcalde á fin de que emita los informes que crea necesarios y le devuelva en el término de 8 dias juntamente con la copia certificada del acuerdo apelado y á la vez reclame á D. Bernabé Aguilera 90 céntimos de

peseta para el completo reintegro del certificado que acompañan como comprobante.

De conformidad con lo informado por la Direccion de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D. Valentin Diez Cuevas, vecino de Mecerreyes, la autorizacion que solicita en su instancia de 31 de Enero último para construir un paso ó rampa que facilite la entrada á una finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, transcrito por el Sr. Gobernador civil con fecha 3 del corriente, en que el expresado funcionario facultativo dice que ha reconocido el trozo 3.º de la primera seccion de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á la Pinza, y que como resultado de dicho exámen tiene el honor de manifestar que todas las obras asi de explanacion como de fábrica y afirmado están construidas con arreglo á las condiciones de la contrata, habiendo tenido que observar únicamente al contratista que asistió al reconocimiento la escasez de recebo en algunos puntos y su mala calidad en otros, previniéndole que en el mas breve plazo posible procediera á subsanar esas faltas; que como quiera que no constituya un obstáculo para el tránsito público, entiende que puede el mencionado trozo darse por recibido provisionalmente y abierto á la pública circulacion, sin perjuicio de que en los primeros meses del plazo de garantía se reparen por el contra-

tista las faltas que quedan apuntadas: Vista la providencia dictada por el Sr. Gobernador, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 21, correspondiente al día 5 del actual, en la cual en uso de las atribuciones que le confiere el art. 43 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, ha acordado abrir al tránsito público el trozo referido: la Comision acuerda quedar enterada, rogar á dicho Sr. Gobernador se sirva comunicar al contratista D. José Vicente Arangüena, vecino de esta Ciudad, y al Director de carreteras, si no lo hubiese ya hecho, la resolucion que ha adoptado sobre el particular; aprobar la cuenta del Ingeniero Jefe, importante 35 pesetas, por los gastos ocasionados en el reconocimiento del expresado trozo, y que se pase la misma á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

Vista la instancia suscrita por los Alcaldes de los pueblos de Cardenuela Riopico, Villalval, Quintanilla, Orbaneja Riopico y Villafria en solicitud de que la Excm. Diputacion se sirva acordar la construccion de una carretera provincial de tercer orden que partiendo de la del Estado de Madrid á Irun en el pueblo de Villafria y pasando por el de Orbaneja, por el término de Quintanilla, por Cardenuela Riopico y por Atapuerca, empalme con la de Burgos á Logroño en el término de Zalduendo: visto el artículo 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, en el que se dispone, entre otras cosas, que cuando en virtud de gestiones de los

pueblos ó particulares interesados se trate de introducir en el plan de una provincia una carretera que no esté comprendida en él, la Diputación ordenará el estudio de su anteproyecto al facultativo Jefe del servicio provincial; que dicho anteproyecto constará de una Memoria y planos que den idea bastante de la línea y de sus principales circunstancias y contendrá un presupuesto aproximado del coste: la Comisión acuerda ordenar al Director de carreteras provinciales que cumpla este servicio cuando por turno corresponda, de conformidad con lo acordado por la Excm. Diputación en sus sesiones ordinarias de 28 de Noviembre de 1887 y 10 de Abril de 1888.

Dada cuenta de la instancia de D. Ciriaco Pesquera, vecino y Alcalde de Las Hormazas, pidiendo se le admita la renuncia que hace del expresado cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal de aquella localidad: la Comisión acuerda no haber lugar á dicha pretensión.

Para proponer lo que proceda sobre la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comisión, dirigida á su autoridad por D. Niceto Viñé Gutierrez, vecino de Belbimbre, quejándose de que el Concejal de aquel Ayuntamiento D. Ciriaco Garcia viene desempeñando á la vez que dicho cargo el de Fiscal municipal suplente: la Comisión acuerda que se remita dicha instancia á informe del Ayuntamiento á fin de que manifieste si es cierto cuando se expresa en ella, la fecha en que el D. Ciriaco fué nombrado Fiscal municipal suplente y la en que tomó posesion de dicho cargo.

Dada cuenta de la instancia de D. Luis Ibeas é Ibeas, vecino y concejal del Ayuntamiento de Urones, en solicitud de que se le admita la renuncia que presenta del expresado cargo, fundada en ser mayor de 60 años: la Comisión acuerda admitir la expresada renuncia y relevar al recurrente del desempeño del cargo de concejal.

Vista la instancia promovida por D. Maximino Martinez, vecino de Peñaranda de Duero, pidiendo la nulidad de un reparto formado por el Ayuntamiento sobre las cosechas de granos y uva, fundándose en que la propiedad paga su contribucion y se grava nuevamente con otro tanto por dicho im-

puesto; en que por la mala investigación del Ayuntamiento al recolectar no guardan proporcion las sumas consignadas á cada propietario; en que se ha repartido mayor cantidad que la que se necesita para cubrir las atenciones del municipio y por no haberse apurado todos los recursos legales antes de proceder el reparto: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la pretension de que queda hecho mérito.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto de otra pretension análoga de D. José Arranz Calvo, vecino de Peñaranda de Duero, quejándose de la formacion del mismo repartimiento.

La Comisión acordó quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido á virtud de oficio de la Junta provincial de Beneficencia dando conocimiento de la entrega hecha en la Caja de fondos de la provincia de una inscripcion que la misma posee á favor de la Casa de niños expósitos de Burgos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ubaldo Cantero y dos vecinos mas de Peral de Arlanza contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que les declaró responsables de 663 pesetas 49 céntimos por débitos de cuotas provinciales de los años 1877-78 y 1878-79 como Concejales que fueron en dichos años: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento, debiendo fallar con vista de este informe lo que estime conveniente como asunto de su competencia.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Garcia y siete vecinos mas del Valle de Manzanedo contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que les declaró responsables de la cantidad de 3765 pesetas 34 céntimos por cuotas provinciales de los años de 1878-79 hasta el de 1880-81, solicitando la revocacion del expresado acuerdo, fundándose en que dicha cantidad no la deben ellos, sinó los vecinos de dicho Valle como primeros contribuyentes, en razon á que habiendo tenido necesidad el Ayuntamiento de formar en aquellos años el censo de poblacion y el amillaramiento, cuya operacion con sus incidencias importó

2500 pesetas, que tuvieron necesidad de pagar como urgentes sin tener fondos para ello, porque no se repartieron ni cobraron del vecindario, y que el resto hasta la cantidad por que se les ha declarado responsables existe en recibos de los vecinos morosos en sus pagos por consumos y otros repartos autorizados que no se hicieron efectivos y fueron entregados á la Corporacion que les sucedió, por lo que creen no sería justo obligarles á responder de cantidades que no han cobrado, por el solo hecho de no haber ejecutado el reparto y presupuesto, lo cual fué debido á la indigencia del vecindario: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento, el cual deberá fallar nuevamente en vista de este informe, bien sea incluyendo la cantidad que se adeuda en el primer presupuesto que formó de la manera que considere mas procedente, como asunto de la competencia del mismo Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Regidor 1.º del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos remitiendo el formado por aquella Corporacion á instancia de D. Eladio Casado Rodrigo en solicitud de que se le admitiera la renuncia que presentó de los cargos de Alcalde y concejal de aquella Corporacion, fundada en optar por el de Juez municipal, para el cual habia sido nombrado: la Comisión acuerda no haber lugar á estimar la pretension de que queda hecho mérito.

La Comisión acuerda conceder al Vocal de la misma Sr. Arnaiz licencia por 6 dias para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos particulares.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 8 de Febrero de 1892. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 11 de Febrero de 1892.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Huidobro, Martin, Gallo, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

A virtud de mocion del Vocal Sr. Martin, acordó la Comisión por unanimidad dirigir atentas cartas á los Sres. Senadores y Diputados de la provincia rogándoles tengan á bien procurar con su legítima influencia que tengan éxito favorable las dos exposiciones que la Corporacion ha elevado al Excm. Sr. Ministro de Fomento, la 1.ª con fecha 7 del actual en solicitud de que se establezca en Aranda de Duero una de las Estaciones Enológicas á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 15 de Enero último, y la 2.ª en el dia 10 en súplica de que se anuncie en un breve plazo la subasta para la concesion del ferrocarril de Segovia á Aranda.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de Agapito Palacios Saiz, quinto por Castrillo del Val, del reemplazo de 1891, que ha obtenido el núm. 441 en el sorteo de la zona, denunciando á Victoriano Tudanca Garcia, alistado por Burgos para el mismo reemplazo y declarado prófugo por el Ayuntamiento de esta Capital, y pidiendo que se apliquen al denunciante los beneficios del art. 31 de la ley de reemplazos en virtud de lo que determina el 100 de la misma ley, por haberle capturado en Bilbao y haberle conducido á esta Capital, en cuya cárcel se halla; y la Comisión, despues de haber oido al denunciante y denunciado, que se hallaban presentes, acordó por mayoría de 3 votos de los Sres. Gallo, Martin, y Sedano, contra 2 de los Sres. Huidobro y Presidente, absolver al mozo Victoriano Tudanca de la nota de prófugo, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse acreditado que se le hubiese citado personalmente ni por medio de ningun individuo de su familia, lo cual juntamente con la circunstancia de hallarse ausente trabajando en las minas de Bilbao hace verosimil su manifestacion de que la causa de no haber comparecido fué la de ignorar el hecho de haber sido alistado y no el propósito de eludir su responsabilidad, y declarar en su consecuencia que no ha lugar á la aplicacion de los beneficios del art. 31 de la ley pretendidos por el denunciante, previniendo al Ayuntamiento que practique la medicion y clasificacion del mozo y se dé cuenta el 18 del actual á las seis de la tarde.

Los Sres. Gutierrez y Huidobro,

considerando que el mozo Victoriano no se ha presentado hasta que ha sido aprehendido y que estaba obligado á saber la responsabilidad que pesaba sobre él, y teniendo en cuenta que se halla comprendido de lleno en la prescripción del art. 87 de la ley de reemplazos, sin que haya justificado ni alegado la circunstancia de serle aplicable ninguno de los casos de excepcion enumerados por el art. 88, votaron que debia confirmarse el fallo del Ayuntamiento y declarársele prófugo; y considerando que el denunciante ha cumplido la prescripción del artículo 100 de la ley y que el mozo Victoriano ha resultado en el dia de hoy útil y con talla legal para activo, que debian aplicarse á aquel los beneficios del art. 31 de la misma.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Juez de Instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta-orden librada por la Audiencia de lo criminal de esta villa, en la causa seguida contra Victor Baños Alameda, vecino de Pinilla Trasmonte, por desacato, se cita y llama á Laureano Minguito Navarro y Marcelino Esteban Torre, vecinos de Pinilla Trasmonte y en la actualidad de paradero desconocido, á fin de que el dia 27 del corriente á las once de la mañana comparezcan ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral, que darán principio en los mencionados dia y hora en la causa referida; prevenidos que su comparecencia es obligatoria, y que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 12 de Febrero de 1892.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagares de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

| Procedencia del inmueble. | Número del inventario. | Término donde radica la finca. | Clasificación. | Plazo que el pagaré representa. | SU IMPORTE. — Ptas. Cents. | Nombre del comprador. |
|--|------------------------|---------------------------------|----------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| <i>Bienes de Propios.—Vencimientos de Julio.</i> | | | | | | |
| Propios | 241 | Burgos. | Rústica | 3 | 260 | Juan Santa Maria. |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | 2898 | Peñalba. | » | 2 | 56'10 | Francisco Fernandez y otros. |
| » | » | » | » | 3 | » | » |
| » | » | » | » | 2 | 224'40 | » |
| » | » | » | » | 3 | » | » |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | 793 | Castriello Solarana. | » | 9 | 649 | Telesforo Montejo. |
| » | » | » | » | 5 | 2596 | » |
| » | 2454 | Sta. M. ^a del Campo. | » | 8 | 400 | Casilda R. Cosío. |
| » | » | » | » | 8 | 1600 | » |
| » | 2927 | Sto. Domingo de Silos. | Urbana | 3 | 94'24 | Segundo Martinez. |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | 2897 | Manzanedillo. | Rústica | 2 | 140 | Benito Ruiz y Rojo. |
| » | » | » | » | 3 | » | » |
| » | » | » | » | 2 | 560 | » |
| » | » | » | » | 3 | » | » |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | 483 | Portilla. | » | 4 | 4'35 | Gregorio Garcia. |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | » | » | » | 4 | 17'40 | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | 793 | Castriello Solarana. | » | 3 | 649 | Telesforo Montejo. |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | » | » | » | 3 | 2596 | » |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | 4006 | Páriz. | » | 3 | 26'70 | Gaspar Antia. |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | » | » | » | 3 | 106'80 | » |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 30 de Enero de 1892.—
El Director general, José Díez Mucoso.

Alcaldía de Nava de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados practicado por este Ayuntamiento el dia 14 del actual el mozo Anselmo Saez Arnaiz, natural de La Orra, hijo de Manuel y Maria, residente segun manifiestacion de su padre en la villa de Haro; ni Florentino Cerezo de Frutos, natural de Cuevas de Provanco, hijo de Juan y Manuela, residente en Madrid: se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el dia 29 del presente mes, que les ha sido concedido de próroga para su presentacion, á ser tallados y exponer lo que á su derecho vieren conve-

nirles, apercibidos que de no hacerlo se instruirá contra los mismos el correspondiente expediente de prófugo, al tenor de lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley de quintas vigente.

Nava de Roa 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Antonio Herrera.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Simón López Munguía, hijo de Esteban y de Tecla, el cual se halla incluido en el alistamiento de este pueblo, é ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que el día 6 de Marzo próximo venidero y hora de las diez de la mañana se presente en la sala consistorial del Ayuntamiento de este pueblo con objeto de ser tallado y alegar lo que pueda convenirle; pues en caso contrario se le instruirá el expediente de prófugo con arreglo á la ley de quintas vigente.

Fresno de Rodilla 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ramon Ruiz.

Alcaldía de Villanueva de Argaño.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Villanueva de Argaño 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Carlos Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Montorio.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los días 22 y 23 del corriente en la casa consis-

torial desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Quintanilla del Agua 13 de Febrero de 1892.—El Regidor en cargos de Alcalde, Niceto Lozano.

Alcaldía del Valle de Mena.

En el pueblo de Campillo de este Valle de Mena se halla depositada una yegua de ignorado dueño, de 2 á 3 años, pelo negro, la oreja derecha hendida, la izquierda despuntada, el bebedero un poco blanco y la cola larga, que se ha encontrado abandonada haciendo daño en los sembrados.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de dicha yegua pase á recogerla, previo pago de los gastos causados por el depósito y demás; pues pasados ocho días sin verificarlo, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta.

Valle de Mena 13 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Domingo Zorrilla.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el día 4 de Marzo próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes,

quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 11 de Febrero de 1892.—Domingo Garcés.

Artículos que debe adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1892.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|----------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 1 | 5 | 2 | 7 | » | » | » | 7 |
| 2 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 |
| 3 | » | » | » | » | » | » | » |
| 4 | » | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 5 |
| 5 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 |
| 6 | 2 | 4 | 6 | » | » | » | 6 |
| 7 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |
| 8 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 |
| 9 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 |
| 10 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |
| | 11 | 13 | 24 | 2 | 1 | 3 | 27 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Varones. | | | | Hembras. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteros. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | 4 | 1 | » | 5 | 2 | 1 | 1 | 4 | 9 |
| 2 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | » | 2 | 3 |
| 3 | » | » | » | » | 2 | » | 1 | 3 | 3 |
| 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 2 | » | » | 2 | 6 |
| 5 | 2 | » | » | 2 | 3 | » | 1 | 4 | 4 |
| 6 | 2 | 1 | » | 3 | 1 | 2 | » | 3 | 6 |
| 7 | 1 | » | 1 | 2 | 1 | 1 | » | 2 | 6 |
| 8 | 2 | 1 | » | 3 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 9 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 10 | 2 | » | » | 2 | 1 | » | 1 | 2 | 4 |
| | 17 | 4 | 2 | 23 | 15 | 4 | 5 | 24 | 47 |

Burgos 11 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Rafael de Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Junta gubernativa de la sociedad de Socorros mutuos de Artesanos de esta Ciudad convoca á los imponentes de la Caja de ahorros, á los socios pensionados por imposibilidad física, á las viudas de los que hubieren fallecido, á sus hijos ó herederos á junta general, que tendrá lugar el día 28 del actual á las once de la mañana en el salón de quintas de la planta baja del Palacio provincial, con objeto de tratar sobre la conveniencia ó no de la venta de la Plaza de toros, advirtiéndose que la resolución que se tome será firme con el resultado de la votación de los que concurren.

Burgos 13 de Febrero de 1892.—El Presidente, Ricardo Vicario.
—El Secretario, Joaquin Garcia.

3—3

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitación del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres.

15

Se venden las leñas de dos cuarteles para carbonear y fabricar pinas, en el monte de Ciruelos de Cervera.

El pliego de condiciones en casa del Administrador D. Daniel Merino, en dicho pueblo, y en Burgos su propietario D. Toribio Hernandez, Llana de Afuera, núm. 4, 2.º

2—8

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

7

COMERCIO DE FERRETERÍA

de Victor Asenjo Perez.—Lerma.

Completo y variado surtido en todos los artículos concernientes al mismo.

Especialidad en hoces de podar viñas, muy aceptadas tanto por su mucha duración como por su buen resultado, por estar fabricadas todo de acero superior. Siguen vendiéndose al precio de 18 reales una.

1—3